## LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1834

Que los funcionarios públcos puedan reclamar de las responsabilidades por sí, y sin pagar derechos: declaracion en favor de los acreedores del Estado: cuales acciones, y en que casos no causan derechos procesales.

## ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c.&c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

## LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES

## **DECRETA:**

- 1º. Los funcionarios públicos, á quienes se impusiere responsabilidad por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, podrán reclamarla por sí directamente, y sin necesidad de constituir procurador ni abogado ante los tribunales competentes.
- **2º.** Las reclamaciones y recursos permitidos por las leyes á dichos funcionarios, no producirán derechos algunos, y los documentos en que los apoyen se les otorgarán de oficio.
- **3º.** Los acreedores del Estado, que reclamen los créditos que tengan contra él, se hallan comprendidos en el artículo anterior, y sus jestiones las harán en el papel del sello sexto.
- **4º.** La satisfaccion que se exija por accion civil, y la indemnizacion que soliciten los que fueren declarados complemente inocentes, no causarán derecho alguno procesal, siempre que ambas acciones sean orijinadas de culpa ó delito público.
  - **5º.** Quedan derogadas las leyes y decretos que contradigan á esta disposicion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 24 de octubre de 1834.— Crispin Diez de Medina, PRESIDENTE.— Juan Crisóstomo Unzueta, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 24 de octubre de 1834.– **ANDRES SANTA CRUZ**.– El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.